

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

### **Radicado No. 2021-00707-00**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra ALMACÉN AGRÍCOLA EL CÓNDOR LIMITADA, NAMEN ANTONIO NASSAR CABEZAS, DORA VIDAL DE NASSAR E INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN. C. S., para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

#### **1. Pagaré 458882744**

1.1. Por la suma de \$493.373.300 moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. Por la cantidad de \$140.963.800 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda en numeral 1.1. del acápite de pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.5. Por la cantidad de \$109.807.572 moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios conforme lo solicitado en el numeral 1.3. del acápite de pretensiones

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 14 de octubre de 2021

**Radicado No. 2021-00707-00**

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 157-24525 de la ORIP de Fusagasugá, denunciado como de propiedad de E INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN. C. S.

2. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 051-81 de la ORIP de Soacha, denunciado como de propiedad de E INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL & CIA S. EN. C. S.

Ofíciense como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

